

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Revista Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que constan en las listas de los rectificados que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7988

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 3 y 4 de Marzo)

Núm 845

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 6 de Marzo en el vapor Rey Jaime II procedentes de Barcelona.

Harina	110.600 Kgs.
Sémola	21 664 »
Azúcar	12 616 »
Frijoles	2.700 »
Café	3.605 »
Alubias	900 »
Pastas	459 »
Vino	960 »
Leche condensada	150 »
Garbanzos	112 »
Aceitunas	560 »
Pimienta	67 »

Palma 7 de Marzo de 1918

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente ins- truido con motivo de la instancia elevada á S. M. el Ministerio por D. Juan F. Tallavull, Director Gerente de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón Palma, Mahón Barcelona y Ciudadela Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud del aumento de un 25 por 100 de las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, y que son las publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Octubre de 1916, haciendo constar en su instancia que el expresado aumento no es aplicable á los transportes de pasajeros y mercancías por cuenta del Estado;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 22 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta* correspon-

diente al 26 del mismo mes, se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con su aprobación;

Resultando que han informado en contra del indicado aumento las Cámaras de Comercio de Menorca, Palma é Ibiza; e Consejo provincial de Agricultura y la Cámara Agrícola de Menorca; los Alcaldes y Ayuntamientos de Mahón, Ciudadela, Villa Carlos, Alayor y San Luis; las entidades de Mahón La Hermandad Mahonesa, Unión de Obreros Agrícolas, Sociedad Progresiva Feminista, Cooperativa Filantrópica, El Porvenir del Obrero, Sociedad de Mariscadores; Sociedades de Socorros Mutualidad Mahonesa, El Recreo, La Nueva Voluntad y La Unión; Ateneos Popular y Científico-Literarios y Artístico y Católico, Sindicato Agrícola; Comerciantes é Industriales y Terulia Cuadrado; de Villa Carlos, el Ateneo, las Sociedades de pescadores Feminista y Cooperativa; de San Luis, La Filantrópica de Obreros y la Femenina de Socorros de San Luis; y por último, los comerciantes é industriales de la isla de Menorca, y el Gremio de Viajantes y Corredores del Centro Autonomista de Barcelona;

Resultando que las impugnaciones formuladas por los expresados organismos y entidades se fundan:

1.º En que la Marítima ha obtenido varias concesiones de reducción de servicios en perjuicio de las comunicaciones marítimas de Menorca y en beneficio exclusivo de la Sociedad, que si bien se ve como todas las consecuencias de las circunstancias actuales, obtiene rendimientos considerables con las de tráfico libre, como lo prueba el hecho de que sus acciones se cotizan al tipo de 212 duros, cuando antes de la guerra oscilaban entre 110 y 115, y

2.º Que dada la prosperidad en que actualmente se encuentra la Compañía no hay razón alguna que justifique el aumento que solicita en sus tarifas, con tanto más motivo cuanto que este aumento ha de traducirse en daño evidente de vecindario, encareciendo la vida con la elevación de precios de las substancias alimenticias.

Resultando que los Ministerios de Estado, Marina y Guerra manifiestan en sus informes que por lo que afecta á los respectivos servicios de estos Departamentos no hay inconveniente en que sea autorizada la Compañía para la elevación que solicita, añadiendo el de la Guerra que está justificado el aumento del 25 por 100 por el alza de los precios en los carbones y por el encarecimiento de todos los elementos del comercio marítimo;

Resultando que la Cámara de Comercio de Barcelona ha informado en sen-

tido favorable, fundada en las razones aducidas por la Compañía, sobre todo en lo que afecta al precio del carbón:

Resultando que á las anteriores impugnaciones ha contestado la Compañía:

1.º Que la libertad de tarifas que establece el artículo 36 del Contrato no tiene restricción alguna ni en la Ley ni en el mismo Contrato, pues solamente el artículo 39 previene que el contratista someterá anualmente á la aprobación de este Ministerio las tarifas de máxima percepción, las que no podrá modificar sin la previa autorización del mismo, libertad de tarifas ya reconocida por el Tribunal Supremo;

2.º Que de las expresadas impugnaciones se deduce que se ha procurado realizar una campaña contra la Compañía, pues de otro modo no se explica que hayan acudido á la información entidades que ninguna analogía tienen con el comercio y la exportación;

3.º Que tanto al Ayuntamiento como á la Cámara de Comercio de Mahón y á las demás entidades informantes les consta que la Compañía no aplica nunca las tarifas máximas ni las aplicará sino cuando circunstancias graves á ello le obliguen.

4.º Que tampoco es cierto sea tan próspero como los impugnadores suponen el estado económico de La Marítima, siendo además gratuito el aserto de la Cámara de Comercio de Mahón en lo que á la prima de sus acciones se refiere, puesto que no han tenido nunca cotización oficial pero que en el caso de ser cierto solo demostraría la confianza del comprador por el mayor valor que han adquirido los barcos de la Compañía para el caso de una liquidación.

5.º Que si bien la compañía ha podido repartir hasta ahora dividendos á sus accionistas es debido á que no tiene asegurados sus buques, pues en este caso no serian suficientes sus ingresos para pagar las primas á las Compañías aseguradoras.

6.º Que con el aumento solicitado no se perjudica al consumidor ni se notará el alza en el precio de las subsistencias, pues si actualmente paga el transporte de harinas y granos de Barcelona á Mahón pesetas 1,10 los 100 kilogramos, con el aumento solicitado pagará pesetas 1,37, ó sea un cuarto de centimos por kilogramo.

7.º Que la Cámara de Comercio de Mahón ha omitido los servicios que presta la Compañía con perjuicio de sus intereses y en beneficio del comercio, como lo denota el hecho de haber transportado en sus buques durante 1916, 115.974 paquetes postales, y en los once meses primeros de 1917, 118 mil 853; y

8.º Que tampoco los impugnadores hacen mención en sus informes de que La Marítima no ha sufrido ya la quiebra debido á los ingresos que le ha proporcionado la navegación libre y al menor precio á que ha podido obtener

el carbón, que se vende en Barcelona á 870 pesetas la tonelada, por haber ido á buscarlo á Asturias uno de sus vapores, hasta el punto de que si no destinara un barco al tráfico libre y otro al suministro de carbón, se vería en la sensible necesidad de rescindir el contrato ó poner los buques á disposición del Estado.

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909: Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contrato podrá efectuarse en sus buques toda clase de transportes de pasajeros y mercancías de lícito comercio con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que la libertad de tarifas á que se refiere el artículo 36 del contrato no puede aplicarse con todo rigor en las presentes circunstancias, porque dada la escasez de tonelaje y no existiendo, por tanto el freno de la competencia, podría abrir las puertas de la codicia á las Compañías subvencionadas esta bleciendo en sus tarifas máximas tipos poco razonables, con daño del interés público:

Considerando que una vez dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros la Real orden de 9 de Enero último aprobando el cuadro de tasa del carbon para todos los suministros que se hicieran á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, ya no es argumento decisivo en pro del aumento proyectado en sus tarifas por la Compañía La Marítima el encarecimiento de dicho artículo, porque su precio actual oscila entre 40 y 80 pesetas en la cuenca asturiana, y si bien es cierto que se pagaba en 1913 á 30 pesetas tonelada, esta diferencia, sin embargo, puede estimarse compensada con las reducciones de servicio concedidas á la Compañía por Reales órdenes de 16 de Febrero y 20 de Julio de 1916 y 13 de Octubre de 1917, reducciones que además de suponer una economía en todos los gastos la permiten dedicar á la navegación libre los vapores que no se hallan prestando los servicios contratados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueba el aumento de un 25 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen en la Compañía La Marítima, requi-

riéndola, sin embargo, para que movida por un alto espíritu de interés nacional, mantenga durante el corriente año en las substancias alimenticias y en los materiales de construcción las mismas tarifas prácticas que aplicaba en 1917; y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 2 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 828

COMISION PROVINCIAL

DE BALFARES

Abierto el día 28 de Febrero próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 782'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 1.º de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.—Por A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 837

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Esta Comisión Mixta, en sesión celebrada el día 21 de Febrero último, estimando que hay error en el tipo del jornal regulador suministrado por los Ayuntamientos de los términos municipales que á continuación se expresan, ha acordado en uso de la facultad que le concede la R. O. de 20 de Enero de 1916 (D. O. n.º 18) modificar dicho tipo y señalar el siguiente:

Términos municipales.—Tipo de jornal regulador que señala la Comisión

Andraitx, dos pesetas.

Buñola, dos pesetas.

Calviá, dos pesetas.

Sóller, dos pesetas veinticinco céntimos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada R. O. se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma, 5 de Marzo de 1918.—El Presidente, Luis Alemany.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 827

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose aprehendido en 11 de Enero último en el kilómetro 12 de la carretera de Algaida una bicicleta con tabaco de contrabando, cuyo conductor abandonó fugándose, se hace público por acuerdo de la Junta administrativa para que en el plazo de 15 días pueda ser reclamada por quien acredite legalmente ser su dueño, previo pago de la multa correspondiente, como autor de la falta de contrabando cometida.

Palma 4 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 838

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Juan Torrens Rubert vecino de esta Ciudad, por el concepto de Industrial-Multas con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra el mismo con arreglo al artículo 50 de la Instrucción

puñiendo el interesado satisfacer sus descubiertos y recargos correspondientes dentro de los cinco primeros días siguientes al de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al artículo 52 de la citada instrucción.

Palma 27 Febrero de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 825

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Febrero de 1918

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 8.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma 25 de Febrero de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Martínez Rosich.—El Secretario, Benito Pons.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Trián.

Núm. 791

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los repartimientos sustitutos del de Consumos sobre las utilidades de este término municipal y general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto Municipal correspondiente al actual año de 1918, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para oír y fallar las reclamaciones que en el acto se produzcan, el día siguiente á las diez y nueve.

Lloseta 28 de Febrero 1918.—El Alcalde, Antonio Ramón.—P. A. de la J. M.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 799

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Plano del anejo pueblo de San Clemente

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, el nuevo plano del anejo pueblo de San Clemente, formado por el Sr. Arquitecto municipal, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, para que puedan ofrecerse reclamaciones.

Mahón á 27 de Febrero de 1918.—E. Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitjes

Núm. 807

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1917, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días cumpliendo lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley Municipal.

San Antonio Abad á 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 808

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual para la organización de la Junta Municipal en el presente año, han resultado elegidos los señores cuyos nombres á continuación se expresan.

D. Vicente Ferrer Cardona C. Farre, D. Vicente Roselló Ribas Coix Puch, don

José Torres Prats Sastre, D. Bartolomé Torres Tur, Micaleta, D. Juan Boned Costa C. Ramón, D. Antonio Costa Boned Guillem, D. Juan Cardona Cardona de S'hort, D. Bartolomé Ribas Mari Coseni, D. Jaime Ribas Boned Curt, D. José Ribas Torres Gras, D. Antonio Palau Ramón Blay y D. Pedro Planells Torres Callarga.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal á los efectos del 69 de la misma.

San Antonio Abad á 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 809

ALCALDIA DE MARIA de la SALUD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria de la Salud á 28 de Febrero 1918.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el actual año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

San José á 27 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 829

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento la que ha de proveerse por concurso, se anuncia para que los aspirantes que reúnan las condiciones que señala el artículo 123 de la vigente ley Municipal, puedan solicitarla durante el plazo de 15 días hábiles á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

Santa Eugenia 4 Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—P. A. del A.—Pedro J. Vidal, Secretario interino.

Núm. 832

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se abre concurso para su provisión con arreglo al artículo 122 de la Ley municipal y 20 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, debiendo reunir los aspirantes las condiciones prevenidas por el artículo 123 de dicha Ley.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Secretaría dentro el plazo de quince días.

Santa Maria 4 Marzo de 1918.—El Alcalde, Jaime Calafat.—El Secretario interino, Monserrate Bestard.

Núm. 839

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formadas las relaciones de utilidades de todos los contribuyentes que han de servir de base á los repartimientos, sustitutivo del de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio con arreglo á la ley de doce de Junio de 1911, quedan

expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, y transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que verbalmente ó por escrito se produzcan en dichas utilidades.

Deya 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Vives.—El Secretario, Miguel Martí.

Núm. 840

ALCALDIA DE BANYALBUFAR

Formadas las relaciones de utilidades de todos los individuos así vecinos como forasteros que han de servir de base al repartimiento sustitutivo de consumos del corriente año con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911, y artículos 136 y 138 de la Ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Banyalbufar á 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Alberti.—El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 819

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por el presente edicto se anuncia que por D. Gumersindo Solís Huerta, Registrador de la Propiedad jubilado, se ha presentado ante este Juzgado, solicitud interesando la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la gestión del cargo, habiendo recaído la providencia que es como sigue:

Palma veintiseis Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Por presentada la solicitud de que se dá cuenta y conforme lo preceptuado en los artículos trescientos siete de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos nueve de su reglamento, instrúyase expediente anunciando por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, la devolución de la fianza constituida por don Gumersindo Solís Huerta, Registrador de la propiedad que ha servido los de Becerretá, Infiesio, Guernica, Tudela, Balaguer, Manacor y en de esta capital Palma de Mallorca, á fin de que, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo presenten la oportuna reclamación. Expidanse los edictos de referencia, que se insertarán de oficio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los cuales contendrán íntegra esta providencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Rubio Freyre Duarte Juez de primera instancia del distrito de la Lonja; doy fé.—Rafael Rubio. Ante mí, Guillermo Vidal.

Palma veintiseis Febrero mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 792

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia del Partido de Mahon.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rico Escolano, de estatura mediana, tez roja, cara ancha, afeitado, grueso, ojos negros grandes, casado, natural de Pinoso (Alicante), y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Lorenzo, el cual se dedicaba al comercio y se ausentó de esta población en la última decena del mes de Diciembre del pasado año, ignorándose su paradero actual, y demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por los delitos de estafa y alzamiento de bienes, bajo apercibi-

miento de que no compareciendo le parará el perjuicio que legalmente proceda y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido procesado Francisco Rico Escolano, cuya prisión se ha decretado por auto de esta fecha.

Dado en Mahón á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho. — P. de Benito. — El Secretario, Emilio Simó, oficial.

Núm. 822

CEDULA DE CITACION

Roselló Janer Miguel, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Inca (Balears) dentro del término de diez días á fin de informarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye sobre muerte de su madre Maria Janer Pujadas, ocurrida el 14 de los corrientes en esta ciudad.

Inca 19 Febrero de 1918. — El Juez de instrucción, Mariano de Cáceres.

Núm. 790

D. Guillermo Janer y Servera, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Balears

Por el presente se hace saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Gabriel Barceló y Prohens casado, mayor de edad, vecino de ésta, contra Francisco Salom y Adrover, también mayor de edad de la propia vecindad de ignorado paradero, sus herederos ó sucesores sobre pago de docientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:— Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos al demandado Francisco Salom y Adrover sus herederos sucesores á que dentro de quinto día de ser firme esta sentencia satisfaga al actor Gabriel Barceló y Prohens la suma de docientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que se le reclama, intereses legales al seis por ciento desde la interposición de la demanda y las costas consiguientes; por la rebeldía del demandado sus herederos ó sucesores de ignorado paradero se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime Mas. — Miguel Riera. — Antonio Obrador = Publicación: la anterior sentencia fué publicada el día de hoy veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho, día de su pronunciamiento, doy fe. — Guillermo Janer.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Salom Adrover sus herederos ó sucesores, expido la presente con el V.º B.º del Señor Juez municipal en Felanitx á veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho. — Guillermo Janer. — Visto Bueno. — Jaime Mas.

Núm. 818

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el veinte y dos á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almace-

nes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 1.º de Marzo de 1918. — Ve nancio Recio.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 798

REQUISITORIAS

Sureda Oliver Miguel, hijo de Bernardo y Antonia, natural de Sansellas, Ayuntamiento de idem, Provincia de Baleares, de estado soltero y de estatura 1'665, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Palma n.º 61 D. Eugenio Blanes Moranta, residente en Palma (Balears) bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 1.º de Marzo 1918 — El 2.º Teniente Juez Instructor, Eugenio Blanes.

Núm. 801

Ribas Cardona Bartolomé, hijo de José y de Antonia, natural de San Antonio, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en San Antonio de la provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración á filas para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número diecinueve D. Ramón Gotarredona Prats, residente en esta Plaza bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho. — El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Gotarredona.

Núm. 802

Fernando Juan Juan, hijo de Juan y de Maria, natural de Ibiza, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, domiciliado ultimamente en Ibiza, provincia de Baleares, procesado por la falta á concentración á filas para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número diecinueve D. Ramón Gotarredona Prats residente en esta Plaza bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho. — El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Gotarredona.

Núm. 803

Ferrer Juan Cosme, hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Carlos, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, domiciliado ultimamente en San Carlos, provincia de Baleares, procesado por la falta á concentración á filas para destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente D. Ramón Gotarredona Prats, Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número diecinueve, residente en esta Plaza bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho. — El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Gotarredona.

Núm. 566

CONTRIBUCION RUSTICA

4.º trimestre de 1917

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolome Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concep-

to correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Diciembre de 1917 he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p.º sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los deudores

Nombre y apellidos de los deudores	Pesetas
Juan Arbós Pou.	4'21
Catalina Mateu Mag.	8'62
Rafael Bosch Miralles.	24'16
Pedro Casellas Palmer.	2'19
Maria Caimari Seguí.	2'41
Bernardo Frau Amengual.	2'62
Ant.º Frau Casellas y otro.	7'38
Damián Garau Garau.	6'56
Mariana Llinás Sabater.	2'74

Núm. 795

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1917

Activo		Pesetas	Pesetas
Líneas concedidas (Material fijo y móvil á perpetuidad. {	Remanente valor de la vía.	3.591.273'54	4.629.531'20
			8.220.804'74
Línea Palma-Santañy. {	Material fijo y móvil.	2.473.000'00	
			2.235.844'61
			4.708.844'61
Línea Manacor-Artá.			1.253.613'18
Tranvía.			100.369'19
Acciones en cartera.			510.000'00
Garantías de Contratos {	En valores.	105.245'00	
			8.047'15
			113.292'15
Repuestos.			448.052'71
Cuentas transitorias.			1.320.356'68
Caja {	En depósito para canje de Obligaciones.	93.000'00	
			530.824'08
			94.679'21
			69.343'74
			787.847'03
			17.463.180'29
Pasivo		Pesetas	
Capital			6.125.000'00
Efectos á Pagar:			
		Oligaciones Emisión de 1885.	2.304.000'00
		de 1896.	348.000'00
		de 1910.	1.500.000'00
		Santañy	2.995.500'00
		Artá.	3.000.000'00
			10.147.500'00
Amortización Obligaciones Emisión 1896			16.150'00
Id. id. Santañy.			4.500'00
Id. material fijo y móvil de las Líneas concedidas á perpetuidad.			100.000'00
Dividendos á satisfacer.			3.175'50
Depósitos en garantía de Contratos.			113.292'15
Depósito para canje de Obligaciones.			93.000'00
Fondo de previsión, beneficencia y decoro.			13.461'02
Fondo de Reserva.			368.244'70
Ganancias y Beneficios por liquidar correspondientes al Ejercicio de 1917		455.747'57	
Remanente de años anteriores		23.109'35	478.856'92
			17.463.180'29

Palma 31 de Diciembre de 1917. — El Presidente, Juan Marqués Luigi. — El Director Gerente, Guillermo Moragues Bibiloni.

Núm. 2483 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Binisalem á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Jaime Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Llabrés.

Núm. 2485 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MARRATXI

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Marratxi á 1.º de Octubre de 1917.—El Depositario, Enrique Villalonga.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 2498 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Andraitx á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Gabriel Terrada.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Valenti.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Eseñat.

Núm. 2558 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º de VILAFRANCA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Vilafranca á 4 de Octubre de 1917.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gomis.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 2614 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUBI

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Llubi á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Juan Arrom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2616 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Lloseta á 5 Octubre de 1917.—El Depositario, Miguel Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.